

UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.
ENMIENDA AL PLAN DE CONCORDATO MODIFICADO

CONFORME AL

***COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT (CANADÁ) (LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS
ACREEDORES DE COMPAÑÍAS)***

A 24 de noviembre de 2014

El Plan de Concordato Modificado (Amended Plan of Compromise and Arrangement) con fecha del 16 de junio de 2009 (el "**Plan**") se enmendará como sigue (esta "**Modificación del Plan**"):

1. El Párrafo 4.9 del Plan por este medio se elimina y se reemplaza con el siguiente:

"4.9 Proceso de venta

El Supervisor puede iniciar un proceso para la venta o la inversión en el financiamiento o refinanciamiento de la totalidad o algunas de las Pólizas que no hayan vencido, de acuerdo con un proceso de venta y solicitud de inversionistas en la forma aprobada por el Tribunal adjunta a este Plan como Anexo "C", que podrá modificarse de conformidad con sus términos, o en virtud de cualquier otro proceso de venta y solicitud de inversionistas que pueda ser aprobado por el Tribunal (en cada caso, el "**SISP**"), sobre aviso a la Lista de partes a notificar (la "**Lista de partes a notificar**") que el Supervisor mantiene y publica de vez en cuando en su sitio web en www.ey.ca/universalsettlements (el "**Sitio web del Supervisor**").

El Supervisor llevará a cabo el SISP. El Supervisor está plena y exclusivamente autorizado, facultado e instruido para tomar todas y cada una de las acciones y medidas, de conformidad con el SISP y los procedimientos del SISP de planeación estratégica aprobados por el Tribunal, incluyendo, sin limitarse a, la ejecución de cualquier acuerdo de confidencialidad con los posibles licitadores bajo el SISP en nombre del Solicitante. El Supervisor puede de vez en cuando contratar a dichos agentes, consultores o corredores según estime conveniente para que apoyen en la ejecución del SISP.

Si el Supervisor determina en cualquier momento que posiblemente no sea en el mejor interés de los Acreedores iniciar o continuar con un SISP, el Supervisor deberá tan pronto como sea razonablemente posible, presentar una moción ante el Tribunal que busque la asesoría y dirección con respecto al comienzo, la continuación, modificación, suspensión o terminación de dicho SISP sobre aviso a la Lista de partes a notificar.

El Solicitante o el Supervisor, en nombre del solicitante (si el Tribunal así le indica al Supervisor) deberá completar cualquier transacción derivada del SISP, sin ningún voto adicional de los Acreedores, en tanto que la transacción haya sido aprobada por el Tribunal (una "**Transacción aprobada**"), sobre aviso a la Lista de partes a notificar y a los Acreedores (mediante la publicación de un aviso de la audiencia del Tribunal para aprobar la transacción en el sitio web del Supervisor).

El Solicitante y el Supervisor, en nombre del Solicitante (si el Tribunal así se lo ordena al Supervisor), están plenamente autorizados, facultados e instruidos para ejecutar o hacer ejecutar y entregar o causar que se entreguen todos los documentos, acuerdos, certificados y los instrumentos, y hacer o hacer que se realicen todos los demás actos y cosas que el Solicitante o el Supervisor, en su caso, determinen necesarios o convenientes con el fin de llevar a cabo toda Transacción aprobada.

El producto neto de la venta de cualquier Póliza deberá depositarse en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada y distribuirse de acuerdo con este "Plan".

2. Por este medio el Plan se modifica anexando al Plan una copia del Proceso de venta y solicitud de inversionistas enmendado y reformulado que se adjunta al presente documento como Anexo "A" a esta Modificación del Plan, como un nuevo Anexo "C".

3. El Párrafo 5.1 del Plan por este medio se elimina y reemplaza con el siguiente:

"5.1 Función del Supervisor

Además de cualquier función que pudiera tener bajo cualquier Orden, el Supervisor supervisará este Plan y el cumplimiento de este Plan por parte del Solicitante. El Supervisor tendrá acceso a los libros de contabilidad y los archivos del Solicitante relacionados con las Pólizas, la Cuenta de Fideicomiso supervisada y a los deberes del Solicitante bajo el Plan con el objeto de cumplir con dicho control y supervisión, mas no asumirá gestión o control de las Pólizas, del Solicitante o su negocio. El solicitante deberá, a petición del Supervisor compilar y hacer esfuerzos comercialmente razonables para obtener información relacionada con la verificación de la cobertura de las Pólizas, los informes anuales de las compañías de seguros, los informes de los vencimientos, los ejemplos de las Pólizas, la correspondencia con las compañías de seguros, reclamaciones no afectadas, la debida diligencia de la cartera de Pólizas a los efectos del Proceso de venta, y Pólizas transferidas con anterioridad, y le facilitará toda la información al Supervisor cuando lo solicite. El Supervisor puede reportarle al Tribunal y/o a los Acreedores y buscar consejos y dirección del Tribunal de vez en cuando sobre el estado del Plan, la Cuenta de Fideicomiso Supervisado, la Reserva de costos, Préstamos, o cualquier otro asunto.

Además de lo anterior, las funciones del Supervisor incluirán la realización del SISP de conformidad con el apartado 4.9 de este Plan de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el SISP, y cualquier Resolución del Tribunal en relación con el SISP, e incluirá todas las medidas inherentes a la realización del SISP y a la conclusión de una transacción aprobada por el Supervisor en nombre del Solicitante, si así se lo ordenara el Tribunal. Cuanto el Tribunal instruya al Supervisor a realizar una Transacción aprobada, el Supervisor, está plenamente autorizado, facultado e instruido para ejecutar o hacer ejecutar, y entregar o hacer que se entreguen todos los documentos, acuerdos, certificados y los instrumentos, y hacer o hacer que se realicen todos los demás actos y cosas que el Solicitante o el Supervisor, en su caso, determine que sea necesario o conveniente con el fin de llevar a cabo cualquier Transacción aprobada. Para mayor certeza, en la realización de SISP y/o al completar cualquier Transacción aprobada en nombre del Solicitante, no se considerará que el Supervisor haya asumido la administración o el control de las Pólizas, del Solicitante o de su negocio. El Supervisor puede reportarle al Tribunal y/o a los Acreedores y buscar consejos y dirección del Tribunal de vez en cuando sobre el estado del SISP”.

4. El Párrafo 7.1 del Plan por este medio se elimina y se remplaza con el siguiente:

"(a) El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar este Plan por medio de un plan complementario o modificado y actualizado (una "**Modificación del Plan**") en cualquier momento antes de la Reunión(es) de Acreedores, a condición de que el Solicitante o el Supervisor, en su caso, (i) presente formalmente al Tribunal la Modificación del Plan, (ii) obtenga el consentimiento previo del Supervisor, (iii) publique la Modificación del Plan en la página Web del Supervisor, y (iv) distribuya la Modificación del Plan utilizando la Lista de partes a notificar.

(b) El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar el Plan en cualquier momento durante la(s) Reunión(es) de Acreedores, con el consentimiento previo del Supervisor, mientras se dé aviso de cualquier Modificación del Plan a todos los Acreedores presentes o representados (y en tal caso, aviso al representante será suficiente) en la(s) Reunión(es) de Acreedores, en cuyo caso tal Modificación del Plan se considerará parte de e incorporada al Plan y deberá publicarse oportunamente en el sitio Web del Supervisor y presentarse ante el Tribunal a la brevedad posible después de dicha(s) reunión(es).

(c) El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar el Plan en cualquier momento y de vez en cuando después de la(s) Reunión(es) de Acreedores, tanto antes y después de la Orden de ratificación, si se concede), sin obtener auto adicional por parte de este Tribunal y sin aviso a ningún Acreedor, si el Solicitante y el Supervisor, actuando razonablemente y de buena fe, determinan que dicho cambio, enmienda, modificación o complemento es de naturaleza técnica o administrativa que no sería materialmente perjudicial a los intereses de los Acreedores bajo el Plan y es necesaria para poder dar efecto a la sustancia del Plan, una Modificación del Plan, a la Orden de ratificación o cualquier otra Orden de ratificación relacionada con la Modificación del Plan.

(d) Cualquier Modificación del Plan presentada ante el Tribunal, y si es requerida por esta Sección, aprobada por el Tribunal, a todos los efectos, será considerada como una parte incorporada a este Plan”.

5. El subpárrafo 7.9 (c) por este medio se elimina y se reemplaza con el siguiente:

"si al Solicitante:

Universal Settlements International Inc.
5500 North Service Road
Burlington, Ontario Canada L7L 6W6

Atención: Jeff Panos, Presidente
Fax: (905) 331-6011
Correo electrónico: jpanos@universalsettlements.com

con copia a:

Rueter Scargall Bennett LLP
250 Yonge Street
Suite 2200
P.O. Box 4
Toronto, Ontario Canada M5B 2L7

Atención: Sara Erskine
Fax: (416) 869-3411
Correo electrónico: sara.erskine@rslawyers.com "

6. Tras la aprobación de la Modificación del Plan de conformidad con la CCAA por cada clase de Acreedores y la emisión de una orden judicial que apruebe la Modificación del Plan, la presente Modificación del Plan entrará en efecto (la "**Fecha efectiva de la Modificación del Plan**") y el Plan, según sea Enmendado por la Modificación del Plan, será vinculante para y redundará en beneficio del Solicitante, los Acreedores y todas las personas nombradas o mencionadas en, o condicionadas por el Plan, en su versión enmendada por la presente Modificación del Plan, y sus respectivos herederos, albaceas, administradores y otros representantes legales, sucesores y cesionarios. En la Fecha efectiva de la Modificación del Plan se considerará que cada Acreedor ha consentido y accedió a todas las disposiciones de la Modificación del Plan, en su totalidad, y se considerará que cada Acreedor ha ejecutado y entregado al Solicitante todos los consentimientos, cesiones, comunicados y exenciones, legales u otros, necesarios para implementar y llevar a cabo la Modificación del Plan. Todos los demás términos y condiciones del Plan continúan en vigor y efecto y sin modificación, salvo se enmiende expresamente en el presente documento. Cualquier referencia al Plan en cualquier otro documento se considerará que incluye el Plan en su versión modificada por la presente Modificación del Plan.
7. El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar la presente Modificación al Plan (una "**Enmienda a la Modificación del Plan**") en cualquier momento antes de una Reunión de Acreedores convocada para considerar y votar con respecto de la presente Modificación del Plan,

siempre que el Solicitante o el Supervisor, en su caso, (i) presente la Enmienda a la Modificación del Plan ante el Tribunal, (ii) obtenga el consentimiento previo del Supervisor, (iii) publique la Modificación a la Modificación del Plan en el sitio web del Supervisor en www.ey.com/ca/universalsettlements (el “**Sitio web del Supervisor**”), y (iv) transmita la Modificación a la Modificación del Plan por medio de la Lista de notificación.

8. El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar la presente Modificación del Plan en cualquier momento durante la(s) Reunión(es) de Acreedores, en relación con la presente Modificación del Plan, con el consentimiento previo del Supervisor, siempre que se dé aviso de dicha Modificación a la Modificación del Plan a todos los Acreedores presentes o representados (y en tal caso, aviso al representante será suficiente) en dichas juntas de Acreedores, antes de que se tome el voto en dichas juntas de Acreedores, en cuyo caso dicha Enmienda a la Modificación del Plan se considerará parte de e incorporada a la Modificación del Plan y al Plan y deberá publicarse oportunamente en el sitio Web del Supervisor y presentarse ante el Tribunal a la brevedad posible después de dicha(s) reunión(es).
9. El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar la presente Modificación del Plan en cualquier momento y de vez en cuando después de la(s) Reunión(es) de Acreedores en relación con la presente Modificación del Plan (tanto antes y después de la Orden de ratificación, si se concede), sin obtener auto adicional por parte del Tribunal y sin aviso a ningún Acreedor, si el Solicitante y el Supervisor, actuando razonablemente y de buena fe, determinan que dicha Enmienda a la Modificación del Plan es de naturaleza técnica o administrativa que no sería materialmente perjudicial a los intereses de los Acreedores bajo el Plan y es necesaria para poder dar efecto a la sustancia de la presente Modificación del Plan, al Plan, a la Orden de ratificación que apruebe esta Modificación del Plan o cualquier otra Orden de ratificación relacionada con la Modificación del Plan.